

## Versión pública

Sesión Número CD-9/2024 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, Sesión celebrada en San Salvador, en el Salón de Sesiones de la Presidencia del Banco de forma virtual a través de la Plataforma Teams y constituida a las catorce horas del día lunes veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.- Asisten: El Presidente Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, quien preside la Sesión; la Vicepresidenta Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, quien actúa como Secretaria del Consejo; los Directores Propietarios Licenciados Juan Francisco Cocar Romano, Rafael Antonio Miranda Hernández y Rafael Rodríguez Loucel. Los Directores Suplentes Licenciados Ever Israel Martínez Reyes, Francisco Orlando Henríquez Álvarez y Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes.- Ausente con excusa la Directora Propietaria Licenciada María Elena Solórzano Arévalo.-----

### **PUNTO I Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva**

**Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva**

**Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva**

**Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva**

## **Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva**

**PUNTO II** La Gerencia de Administración y Desarrollo y la Gerencia de la Oficina Nacional de Estadística y Censos, en conjunto con la Gerencia de Compras Públicas, presentan para aprobación del Consejo Directivo, el Documento de Solicitud de Ofertas de Compras por Competencia No. 21/2024 “Suministro de Combustible para Vehículos Automotores para Censos y Encuestas Nacionales”, para ser suministrado a los vehículos que se designen para Censos y Encuestas Nacionales.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Decreto Legislativo No. 904, publicado en el Diario Oficial No. 233, Tomo No. 441, del 12 de diciembre de 2023, se emitió la Ley Especial de Estadística y Censos, la cual en el Art. 58 establece que no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Compras Públicas (LCP) para los procesos de compra de bienes y servicios para llevar a cabo los Censos y Encuestas Nacionales referidas en el Art. 14 de la citada Ley, autorizando al BCR, definir modalidades de compra en los “Lineamientos Especiales para Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios relacionados con Censos y Encuestas Nacionales”.- 2. Que en Sesión No. CD-28/2023 del 21 de diciembre de 2023, se

aprobaron los “Lineamientos Especiales para Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios relacionados con Censos y Encuestas Nacionales” encontrándose incluido en estos, como uno de los métodos de compra a utilizar, el denominado COMPRAS POR COMPETENCIA, cuya Ficha de Procedimiento que operativiza este método de compras, fue aprobada por Presidencia el 23 de enero de 2024.- 3. Que el Numeral 6.1.1 de los Lineamientos Especiales para Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios relacionados con Censos y Encuestas Nacionales, establece “El método de Compras por Competencia, es un método de contratación, ágil, transparente y competitivo con invitación a una lista de posibles proveedor, además de su publicación en el sitio web oficial del Banco Central de Reserva de El Salvador o cualquiera de sus redes sociales oficiales, procurando la participación de pluralidad de ofertantes, cuyas ofertas se recibirán por medios electrónicos o físicos.- 4. Que la Gerencia de Administración y Desarrollo, a través de Memorándum No. GAD-161/2024, del 22 de marzo de 2024, solicita iniciar el proceso de contratación de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores para la realización de Censos y Encuestas Nacionales, anexando los respectivos Términos de Referencia.- 5. Que el Departamento de Transporte y Logística, bajo la coordinación de la Gerencia de Administración y Desarrollo, la Oficina Nacional de Estadística y Censos y la Gerencia de Compras Públicas, han realizado en conjunto, la formulación de los Términos de Referencia para el proceso de Compras por Competencia No. 21/2024 denominado “Suministro de Combustible para Vehículos Automotores para la realización de Censos y Encuestas Nacionales”, y para dar cumplimiento al Numeral 5.2.4 de los Lineamientos Especiales para Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios relacionados con Censos y Encuestas Nacionales, estos incluyen las especificaciones y condiciones mínimas, de forma clara, para conocimiento de los participantes para dicha contratación.- 6. Que el objetivo del proceso es la adquisición del Suministro de Combustible para los Vehículos que estarán a disposición para la realización de Censos y Encuestas Nacionales. Tener a disposición este suministro es determinante para la ejecución del censo, el cual tiene relevancia a nivel nacional, ya que, con los resultados de éste, de llevará a cabo el diseño y ejecución de políticas públicas, cuya estrategia es promover el desarrollo económico y social para la población en un plazo

inmediato.- 7. Que los censos representan la principal y más amplia fuente de información estadística para identificar los cambios que ha experimentado un país en un período determinado, siendo necesario seguir las buenas prácticas internacionales de ejecutar rondas censales en un plazo no mayor a diez años; para tal efecto, dichas rondas censales requieren aprovisionamiento oportuno, lo cual facilitará alcanzar sus objetivos.- 8. Que conformidad con lo establecido en la referida Ficha de Procedimiento 9.2.3.2 - Compras por Competencia, numeral 9.2.3.2.3 le corresponde a Presidencia/Vicepresidencia, la autorización de Términos de Referencia por montos que no excedan los US\$500,000.00; sin embargo, la presente contratación supera dicho monto, por lo que únicamente el Consejo Directivo es competente para la autorización de los Términos de Referencia.- 9. Que la Gerencia de Compras Públicas, Gerencia de Administración y Desarrollo y la Oficina Nacional de Estadística y Censos en Memorándum No. GCP-202/2024, GAD-170/2024 y ONEC-30/2024, del 22 de marzo de 2024, respectivamente, presentan para autorización del Consejo Directivo, la Solicitud de Ofertas de la Compra por Competencia para la contratación del "Combustible para Vehículos Automotores para Censos y Encuestas Nacionales".-

**ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la propuesta de la Gerencia de Compras Públicas, Gerencia de Administración y Desarrollo y Oficina Nacional de Estadística y Censos, sobre los Términos de Referencia del Proceso de Compra por Competencia No. 21/2024 "Suministro de Combustible para Vehículos Automotores para Censos y Encuestas Nacionales".- 2. Autorizar los Términos de Referencia del Proceso de Compra por Competencia No. 21/2024 "Suministro de Combustible para Vehículos Automotores para Censos y Encuestas Nacionales". -----

**PUNTO III** La Gerencia de Administración y Desarrollo presenta para autorización del Consejo Directivo la gestión del Proceso de Compra denominado "Servicios de Mantenimiento en Edificios e Instalaciones", a través del Mecanismo Bursátil por medio de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS) y sus Especificaciones Técnicas.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que de conformidad con el Artículo 73 de la Ley de Compras Públicas, es factible efectuar compras de bienes y servicios por medio del Mercado Bursátil, cuando así convenga a los intereses públicos.- 2. Que en Sesión No. CD-40/2017 del 2 de octubre de

2017, se acordó autorizar que se adquieran obras, bienes y servicios a través del Mecanismo Bursátil, en virtud de que éste persigue los fines de interés público determinados para las contrataciones de bienes y servicios de la administración pública, tales como no discriminación, publicidad, libre competencia, ética e imparcialidad.- 3. Que de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, que establece: “Las bolsas tendrán por finalidad organizar un mercado eficiente en donde las transacciones se hagan para la negociación de toda clase de contratos de comercio permitidos por la ley. En las bolsas podrán negociarse: a) Productos y servicios; b) Contratos sobre transferencia de bienes y servicios bajo cualquier título, modalidad o condición, siempre que no sean prohibidos por la ley...”.- 4. Que de acuerdo con el Artículo 27 del Reglamento General de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), los servicios de intermediación bursátil son objeto de pago, para ello los interesados deberán pagar una comisión a la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.- 5. Que el numeral 5.5.2.6 del Instructivo para Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, establece que la Gerencia de Compras Públicas y la Unidad solicitante, gestionarán ante el Consejo Directivo la aprobación de la motivación para iniciar compras a través del Mecanismo Bursátil por montos hasta los 240 Salarios Mínimos Urbanos, así como sus Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas, para lo cual, la Unidad solicitante hará el planteamiento de la motivación de inicio del proceso por Mecanismo Bursátil.- 6. Que es indispensable la contratación del Proceso de Compra denominado “Servicios de Mantenimiento en Edificios e Instalaciones.”, con el propósito de mantener en óptimas condiciones la infraestructura física de las instalaciones de las edificaciones del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 7. Que la Gerencia de Administración y Desarrollo en Memorándum No. GAD- 177/2024 del 22 de marzo de 2024, solicita someter al Consejo Directivo autorización para iniciar adquisiciones por medio del Mecanismo Bursátil del Proceso de Compra denominado “Servicios de Mantenimiento en Edificios e Instalaciones”, siendo el presupuesto de US\$405,950.00.- 8. Que la aplicación del Mecanismo Bursátil para el Proceso de Compra denominado “Servicios de Mantenimiento en Edificios e Instalaciones”, es conveniente para el Banco Central de Reserva de El



Salvador basado en el interés público relacionado a lo siguiente: a) Menor costo: Es posible lograr una mejora en precios del Proceso de Compra “Servicios de Mantenimiento en Edificios e Instalaciones”, solicitados para el 2024, ya que los proveedores negocian mejores precios con relación a las cotizaciones de mercado y al presupuesto asignado.- b) Agilidad: Se identifican menores tiempos en el proceso de adquisición y contratación por el Mecanismo Bursátil, satisfaciendo de manera oportuna las necesidades de la Institución.- c) Eficiencia: Se cuenta con tiempos menores de contratación.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la propuesta presentada por la Gerencia de Administración y Desarrollo, sobre el Proceso de Compra denominado “Servicios de Mantenimiento en Edificios e Instalaciones”, a través del Mecanismo Bursátil.- 2. Autorizar a la Gerencia de Compras Públicas, iniciar la gestión del Proceso de Compra denominado “Servicios de Mantenimiento en Edificios e Instalaciones.”, a través del Mecanismo Bursátil por medio de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS).- 3. Autorizar las especificaciones y condiciones para el Proceso de Compra denominado “Servicios de Mantenimiento en Edificios e Instalaciones”.-----

**PUNTO IV** La Gerencia de Administración y Desarrollo presenta para autorización del Consejo Directivo, modificaciones al Reglamento para la Administración del Programa de Becas del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) y la Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo (FEPADE).- El Consejo Directivo considerando: 1. Que en Sesión No. CD-43/1992 del 19 de noviembre de 1992, se aprobó el Fondo y Programa de Becas para estudios técnicos y universitarios en el País; y en la Sesión No. CD-50/1993 del 23 de diciembre de 1993, el Fondo y Programa de Becas para estudios de Economía en el Exterior. Dichos Programas de Becas estaban dirigidos a estudiantes distinguidos con alto potencial con deseos de superación profesional y de escasos recursos económicos. En las mismas sesiones el Consejo Directivo designó a la Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo (FEPADE), para la administración de ambos Fondos y Programas de Becas, habiéndose firmado Convenios de Administración entre el Banco Central y FEPADE el 15 de enero de 1993 y 10 de marzo de 1994.- 2. Que debido a la evolución del funcionamiento de los Fondos y Programas respectivos, se fusionaron ambos fondos

y programas dando origen al Reglamento para la Administración del Programa de Becas BCR FEPADE, aprobado en la Sesión No. CD-46/2003 del 22 de diciembre de 2003.- 3. Que en Sesión No. CD-36/2006 se aprobó el Reglamento para la Administración del Programa de Becas BCR-FEPADE, enfocado a estudios técnicos y universitarios en el país y excepcionalmente para realizar estudios en el exterior.- 4. Que el Departamento de Desarrollo Humano ha revisado el Reglamento para la Administración del Programa de Becas BCR-FEPADE, habiendo determinado la necesidad de actualizarlo en cuanto a la nomenclatura de las Unidades y algunos aspectos de redacción para una mejor comprensión de las disposiciones, por lo que se han realizado los cambios en dicho Reglamento.- 5. Que el Reglamento propuesto cuenta con las opiniones de las Gerencias de Riesgos y Gestión Estratégica, Gerencia Legal, Departamento de Auditoría Interna, Oficialía de Cumplimiento y Unidad de Género.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la solicitud presentada por la Gerencia de Administración y Desarrollo, sobre aprobar las modificaciones al “Reglamento para la Administración del Programa de Becas BCR-FEPADE”.- 2. Aprobar los cambios propuestos al Reglamento para la Administración del Programa de Becas BCR-FEPADE, con vigencia a partir del 1 de abril de 2024.- 3. Encomendar a la Gerencia de Administración y Desarrollo la divulgación de las modificaciones al “Reglamento para la Administración del Programa de Becas BCR-FEPADE”.-----

**PUNTO V** La Gerencia de Administración y Desarrollo, presenta para aprobación del Consejo Directivo, la actualización del Instrumento Política Institucional de Cero Tolerancia al Consumo del Alcohol y Drogas, con la finalidad de mantener la seguridad, salud y bienestar de sus funcionarios y empleados, así como de los visitantes dentro de las instalaciones del Banco Central de Reserva de El Salvador.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Banco Central de Reserva de El Salvador en cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo en el Artículo 3, numeral 1 y Artículo 8, numerales 7 y 10; al Código de Trabajo (como norma referencial) en el Artículo 31, numerales 10, 11 y 12, Artículo 50, numeral 18 y Artículos 314 y 315; a la Ley Orgánica de Banco Central de Reserva de El Salvador; al Reglamento de Trabajo del Banco Central de Reserva en los

Artículos 19, literales c, d y t; y 20, literales i y u; y al Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales del Banco Central de Reserva de El Salvador.-

2. Que en Sesión No. CD-7/2022 del 14 de marzo de 2022 se autorizó la Política Institucional de Cero Tolerancia al Consumo del Alcohol y Drogas con la finalidad de establecer las disposiciones necesarias para asegurar y promover un ambiente de trabajo seguro, libre de alcohol y drogas, basado en el concepto de Cero Tolerancia al Consumo de Alcohol y Drogas en el desempeño de las labores dentro del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 3. Que el Instrumento en mención tiene una antigüedad de (1) año 8 meses, haciendo necesaria su actualización.- 4. Que los cambios incorporados a la Política en mención se resumen en lo siguiente a) La unidad responsable correspondería a Gerencia de Administración y Desarrollo; b) Actualización de la denominación de las Unidades mencionadas en el documento con la nomenclatura correspondiente, Gerencia de Riesgos y Gestión Estratégica, Gerencia Legal, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Riesgos Financieros y Gerencia de Compras Públicas; c) En el apartado eje estratégico 1, línea de acción 3, se omitiría el detalle de la periodicidad de las charlas educativas, para dar apertura al desarrollo de las mismas de acuerdo con la necesidad, quedando su redacción "Charlas educativas a todo el personal del uso y abuso del alcohol y drogas, a través de profesionales internos o externos, con la debida preparación y competencia en dichos temas".- 5. Que el objeto y ámbito de aplicación de la Política es a todos los funcionarios y empleados que laboran en el Banco Central de Reserva de El Salvador independientemente de la modalidad de contratación, así como a las personas naturales proveedoras de bienes y servicios.- 6. Que la estructura del nuevo instrumento se mantiene, la cual consiste en a) Generalidades, b) Antecedentes, c) Base legal, d) Ámbito de aplicación, e) Objetivos, f) Definiciones, g) Normas generales, h) Normas específicas, i) Disposiciones especiales, y j) Vigencia, Distribución y Divulgación.- 7. Que se obtuvo opinión favorable de las Unidades en respuesta del Memorándum No. GAD 148/2024 del 20 de marzo de 2024, con relación al Instrumento Política Institucional de Cero Tolerancia al Consumo del Alcohol y Drogas y opinión final en Memorándum No. GRYGE 249/2024 del 22 de marzo de 2024.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la solicitud de actualización

de la Política Institucional de Cero Tolerancia al Consumo de Alcohol y Drogas del Banco Central de Reserva de El Salvador, presentada por la Gerencia de Administración y Desarrollo.- 2. Autorizar la actualización de la Política Institucional de Cero Tolerancia al Consumo de Alcohol y Drogas del Banco Central de Reserva de El Salvador y su entrada en vigencia a partir del 1 de abril de 2024, con el fin de continuar con el compromiso como Institución, con la seguridad, la salud y el bienestar de sus Funcionarios y Empleados así como los visitantes en las instalaciones, reconociendo que el uso y abuso de bebidas alcohólicas y drogas, es un riesgo laboral y psicosocial que está presente directamente en los procesos de trabajo.-----

**PUNTO VI Información clasificada como Confidencial conforme el Art. 24, Ley de Acceso a la Información Pública**

**Información clasificada como Confidencial conforme el Art. 24, Ley de Acceso a la Información Pública**

**PUNTO VII** La Gerencia Internacional presenta para autorización del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, la propuesta de Calificación de una Institución Domiciliada en el Exterior, en el contexto de las Leyes Tributarias.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-24/2023 del 14 de noviembre de 2023, se autorizó el "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario", con vigencia a partir del 1 de enero de 2024, el cual establece que el Consejo Directivo en el ejercicio de sus facultades y con base en los Informes de las Gerencias Internacional y Legal, así como de la Oficialía de Cumplimiento, emitirá resolución en la que califica o no califica a las Instituciones Domiciliadas en el Exterior en el contexto de las correspondientes Leyes Tributarias, según proceda; y que las solicitudes de calificación se resolverán en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud o de la fecha de subsanación de la última prevención, según corresponda.- 2. Que se ha recibido una solicitud de calificación de Institución Domiciliada en el Exterior, según el siguiente detalle:

<b>Institución</b>	<b>Banco Agromercantil de Guatemala, S.A.</b>	
<b>Domicilio</b>	Guatemala, República de Guatemala	
<b>Contexto de Ley</b>	Código Tributario, Artículo 158, literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Artículo 46, literal f).
<b>Tipo/Trámite</b>	Renovación	
<b>Recepción Solicitud</b>	12 de marzo de 2024	

3. Que las Gerencias Internacional y Legal, han finalizado el 19 de marzo de 2024, el análisis y evaluación del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales de la solicitud de calificación de Banco Agromercantil de Guatemala, S.A., concluyendo que la Institución solicitante, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Instructivo. Asimismo, la Oficialía de Cumplimiento, ha realizado la Debida Diligencia de dicha Institución, según Memorándum No. OC-112/2024 del 13 de marzo de 2024, concluyendo que, aplicando la Metodología para la Gestión de Riesgos de Lavado de Dinero y Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la Institución Banco Agromercantil de Guatemala, S.A., posee un nivel de Riesgo Medio, sin encontrarse sanciones o implicaciones directas de esta Institución en Procesos de Lavado de Dinero y Activos, ni de Financiación al Terrorismo, ni Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.-

4. Que de acuerdo con los Procesos de Debida Diligencia, Monitoreo y Metodología para la Gestión de Riesgos de Lavado de Dinero y Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la Oficialía de Cumplimiento realiza una Debida Diligencia Ampliada a la Institución Domiciliada en el Exterior, previo a su calificación y posteriormente, cuando es autorizada, se aplica un seguimiento y monitoreo a la Institución siguiendo los parámetros establecidos en dicha Metodología.- Con base en lo anterior, recomiendan someter a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador una Resolución Favorable a la solicitud de calificación anteriormente detallada.-

**ACUERDA:** 1. Darse por enterado del análisis y evaluación realizados por las Gerencias Internacional y Legal, así como también, de la Oficialía de Cumplimiento, a la solicitud de calificación de la Institución Domiciliada en el Exterior, en el Contexto de las Leyes Tributarias, detallada a continuación: Banco Agromercantil de Guatemala, S.A., con sede en Guatemala, República de Guatemala, en el que recomiendan una Resolución Favorable.-

2. Calificar a una Institución Domiciliada en el Exterior, detallada a continuación, en el contexto de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario, de acuerdo con los siguientes términos:

<b>Institución</b>	<b>Banco Agromercantil de Guatemala, S.A.</b>	
<b>Domicilio</b>	Guatemala, República de Guatemala	
<b>Contexto de Ley</b>	Código Tributario, Artículo 158, literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Artículo 46, literal f).
<b>Vigencia</b>	Desde: 12 de marzo de 2024 Hasta: 12 de marzo de 2025	

**PUNTO VIII** La Gerencia Internacional presenta para autorización del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, propuesta para negociar y suscribir Contrato de Agente Financiero con el Ministerio de Hacienda.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la Asamblea Legislativa, mediante Decreto Legislativo No. 961 del 28 de febrero de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 442 del 29 de febrero de 2024, autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que emitiera Títulos Valores de Crédito en Dólares de los Estados Unidos de América hasta por la suma de MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000,000.00), para ser colocados en el Mercado Nacional o Internacional.- 2. Que el referido Decreto Legislativo, en el Artículo 5, establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador, actuará como Agente Financiero del Gobierno y que, para tal efecto, el Ministerio de Hacienda suscribirá con el Banco Central de Reserva de El Salvador, el respectivo Contrato de Agente Financiero. Asimismo, en el Artículo 6, establece que para la colocación de los Títulos Valores de Crédito, el Ministerio de Hacienda en coordinación y con la asistencia de su Agente Financiero, definirá el mecanismo correspondiente a la emisión, ya sea por medio de registro ante la Comisión de Valores e Intercambio (“Securities and Exchange Commission” o “SEC”) o por medio de los procedimientos establecidos bajo la Rule 144A y/o Regulation S.- 3. Que el Ministerio de Hacienda a través de Acuerdo Ejecutivo No. 577 del 14 de marzo de 2024, ha formalizado la designación del Banco Central de Reserva de El Salvador como Agente Financiero para la emisión y colocación de Títulos Valores en el Mercado Nacional e Internacional.- 4. Que la Gerencia Internacional en Memorándum No. GI-108/2024 del 25 de marzo de 2024, expresa: a) Que la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El

Salvador, en el Artículo 72, establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador actuará como Agente Financiero del Estado.- b) Que la designación de Agente Financiero conlleva la ejecución de diversas gestiones, entre las que se destacan las de tipo administrativo para la contratación de servicios relacionados con el proceso, de asesoría financiera, de asistencia en la subasta y liquidación de valores, y todas las actividades relacionadas; en caso que El Salvador optara por el Registro de la emisión de los Títulos Valores en la "Securities and Exchange Commission" (SEC), el Banco Central de Reserva de El Salvador deberá apoyar en la actualización anual de la información que debe ser presentada a esa entidad para mantener el mencionado registro.- c) Que para que el Banco Central de Reserva de El Salvador pueda realizar todas las gestiones que conlleva su designación como Agente Financiero, se debe suscribir el correspondiente Contrato de Agente Financiero entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Reserva de El Salvador, en el que establezcan los derechos y obligaciones de cada Institución. El Contrato de Agente Financiero, una vez firmado por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, debe ser refrendado por la Corte de Cuentas de la República.-

5. Que en vista de lo antes expuesto, la Gerencia Internacional recomienda que se someta a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, la autorización de firma del Contrato de Agente Financiero entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y el Ministerio de Hacienda, para la colocación de los Títulos Valores de Crédito del Estado de El Salvador, en concordancia con la autorización del Decreto Legislativo No. 961.-

6. Que la Gerencia Legal en Memorando No. GL-110/2024 del 22 de marzo de 2024, es de la opinión que corresponde al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, autorizar la suscripción del Contrato de Agente Financiero a celebrarse con el Ministerio de Hacienda, para la colocación de Títulos Valores de Crédito que emitirá la República de El Salvador; y que además, el Consejo Directivo deberá autorizar de forma expresa al Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador para la suscripción del Contrato de Agente Financiero.- **ACUERDA:**

1. Darse por enterado de la propuesta realizada por la Gerencia Internacional sobre negociar y suscribir Contrato de Agente Financiero con el Ministerio de Hacienda.-



2. Autorizar al Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador para que negocie y suscriba el Contrato de Agente Financiero entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y el Ministerio de Hacienda, para la colocación de Títulos Valores de Crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, hasta por la suma de MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000,000.00), para ser colocados en el Mercado Nacional, Regional o Internacional.-----

**PUNTO IX** La Gerencia de Operaciones Financieras presenta para conocimiento del Consejo Directivo, los Estados Financieros del Banco Central de Reserva de El Salvador, al 29 de febrero de 2024.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Comité de Auditoría en Sesión No. COA-03/2024 del 20 de marzo de 2024, acordó otorgar visto bueno para que los Estados Financieros del Banco Central de Reserva de El Salvador, al 29 de febrero de 2024, sean presentados para conocimiento del Consejo Directivo.- 2. Que la Gerencia de Operaciones Financieras remitió a la Presidencia el Memorándum No. GOF-60/2024 del 21 de marzo de 2024, con el Informe de los Estados Financieros del Banco Central de Reserva de El Salvador, al 29 de febrero de 2024, para que sean presentados al Consejo Directivo, para su conocimiento.- **ACUERDA:** Darse por enterado de los Estados Financieros del Banco Central de Reserva de El Salvador al 29 de febrero de 2024, presentados por la Gerencia de Operaciones Financieras.-----

**PUNTO X Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva**

**Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva**

**Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva**

-----

**PUNTO XI Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva**

## Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva

-----

**PUNTO XII** La Gerencia de Operaciones Financieras, a través de la Firma de Auditoría Externa PricewaterhouseCoopers Ltda. de C.V., presenta para conocimiento del Consejo Directivo, el Dictamen sobre los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez y el Dictamen a los Estados Financieros del Banco Central de Reserva de El Salvador, ambos al 31 de diciembre de 2023.- El Consejo Directivo, considerando: Que el Comité de Auditoría en Sesión No. COA-3/2024 del 20 de marzo de 2024, emitió su visto bueno al Dictamen sobre los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez y al Dictamen a los Estados Financieros del Banco Central de Reserva de El Salvador, ambos al 31 de diciembre de 2023.- **ACUERDA:** Darse por enterado del Dictamen sobre los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez y el Dictamen a los Estados Financieros del Banco Central de Reserva de El Salvador, ambos al 31 de diciembre de 2023, presentados por la Firma de Auditoría Externa PricewaterhouseCoopers Ltda. de C.V.-----

**PUNTO XIII** La Gerencia de Operaciones Financieras, a través de la Firma de Auditoría "Elías & Asociados, S.A.", presenta para conocimiento del Consejo Directivo, los resultados del Informe y Dictamen Fiscal del Banco Central de Reserva de El Salvador, correspondiente al ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2023.- El Consejo Directivo, considerando: Que el Comité de Auditoría en Sesión No. COA-3/2024 del 20 de marzo de 2024, emitió su visto bueno a los resultados contenidos en el Informe y Dictamen Fiscal 2023, presentado por la Firma de Auditoría "Elías & Asociados, S.A.".- **ACUERDA:** Darse por enterado de los resultados contenidos en el Informe y Dictamen Fiscal correspondiente al ejercicio 2023, presentado por la Firma de Auditoría "Elías & Asociados, S.A."-----

**PUNTO XIV** La Comisión Especial de Alto Nivel a la cual se le encomendó el análisis y evaluación del Recurso de Revisión presentado por la Sociedad AIR TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AIR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., en contra del resultado de la evaluación técnica en el Proceso de compra “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO TIPO VRF EN EDIFICIOS BCR”, a través del método de Subasta Electrónica Inversa en COMPRASAL, No. SEI 06/2024, presenta al Consejo Directivo su Informe y recomendación: El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Equipo de Evaluadores Técnicos de Ofertas conformado para el Proceso de Compra denominado “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO VRF EN EDIFICIO BCR”, en el “Informe de Evaluación Técnica y Resultados de Calificación de Ofertas de Subasta Electrónica Inversa en COMPRASAL No. SEI-06/2024” del 28 de febrero de 2024, respecto a la oferta presentada por la Sociedad AIR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. indicó que la oferta contemplaba equipos que no han sido solicitados por el Banco Central de Reserva de El Salvador, refiriéndose a los numerales 1.12 y 1.13 del Formulario de lista de cantidades, especificaciones precios (F2) y el Formulario de Oferta Económica (F3); considerando que para cada uno se ofertan 2 equipos, cuando lo requerido por el Banco Central de Reserva de El Salvador, es solamente 1 equipo; en consecuencia, aplicando el procedimiento indicado en la Solicitud de Oferta para el rechazo de ofertas y los Artículos 21 y 101 de la Ley de Compras Públicas, concluyó que la oferta económica presentada por la Sociedad AIR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. no cumple con lo requerido por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como consta en los Documentos de Solicitud de Oferta.- 2. Que el 4 de marzo de 2024, la Gerente de Compras Públicas Interina del Banco Central de Reserva de El Salvador, notificó a la Sociedad AIR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., que la oferta presentada no podría ser considerada para continuar con las siguientes etapas del Procedimiento, debido a que no se ajustaba a lo establecido en la Solicitud de Oferta SECCION II. INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, literal K que indica: “... se procederá y hará uso del derecho a rechazo de propuestas, estipulado en el artículo 101 de la Ley de Compras Públicas. La Institución solicitante podrá rechazar una o todas las propuestas en cualquiera de

## **Información clasificada como Confidencial conforme el Art. 24, Ley de Acceso a la Información Pública**

los siguientes casos: d) otros motivos de rechazo que la institución considere pertinente...".- 3. Que el 6 de marzo de 2024, la Sociedad AIR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, Licenciada

presentó en la Gerencia de Compras Públicas un Escrito que contiene el RECURSO DE REVISIÓN contra el Resultado de la Evaluación Técnica, emitida en el Proceso de Compra antes citado, por causar dichos resultados un grave perjuicio a su representada. El referido Escrito expresa como fundamento del presunto agravio, lo siguiente: a) Que el sustento legal que se ha utilizado para rechazar la oferta no se encuentra contemplado en las causales que regula el artículo 101 de la Ley de Compras Públicas, por lo que dicha decisión también es contraria a los Principios generales de la actividad administrativa.- b) Que se ha inobservado el artículo 86 de la Ley de Compras Públicas, porque el error cometido por parte de dicha Sociedad en los Formularios F2 y F3 al tratarse únicamente del número de equipos requeridos, es perfectamente subsanable; por lo que consideran que el rechazo de la oferta presentada es contrario al Principio de Legalidad, Eficacia, y Antiformalismo de la Ley de Procedimientos Administrativos y Ley de Compras Públicas.- 4. Que en Sesión No. CD-7/2024 del 13 de marzo de 2024, se acordó Admitir el Recurso de Revisión y conformar la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) integrada por:

, Jefe de Sección de Mantenimiento e Infraestructura, ,  
Jefe de Departamento de Servicios Generales y  
Gestión Ambiental, Analista de Compras Públicas, de la  
Gerencia de Compras Pública, para que de conformidad con el Artículo 72 del  
Reglamento de la Ley de Compras Públicas emitan una recomendación sobre el  
resultado del Recurso.- 5. Que el 22 de marzo de 2024, la Comisión Especial de Alto  
Nivel, emitió su Informe, mismo que se presenta a esta Sesión para su conocimiento  
y valoración, y contiene el análisis y argumentaciones siguientes: a) Que el Recurso  
de Revisión es un derecho que desarrolla la Ley de Compras Públicas para que los  
oferentes lo puedan interponer en cualquiera de los tres supuestos siguientes:  
a) Inconformidad con el resultado del procedimiento de selección del contratista; b)  
Inconformidad con el resultado en caso del procedimiento especial de subasta  
electrónica inversa a través de COMPRASAL, y c) En caso de inconformidad con el

## **Información clasificada como Confidencial conforme el Art. 24, Ley de Acceso a la Información Pública**

resultado de la evaluación técnica según el tipo de consultoría; siendo este último supuesto el relacionado en el Escrito presentado por la Sociedad AIR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.- b) Que sobre el argumento del recurrente de que el sustento legal utilizado por el Banco Central de Reserva de El Salvador para rechazar la oferta no se encuentra contemplado en las causales que regula el Artículo 101 de la Ley de Compras Públicas, por lo que dicha decisión también es contraria a los Principios generales de la actividad administrativa; al respecto la Comisión Especial de Alto Nivel indica que el artículo 101 de la Ley de Compras Públicas regula literalmente lo siguiente: "La institución contratante tendrá justificación para rechazar una o todas las ofertas, cuando los precios no son razonables o son excesivamente más altos que el estimado original, o anormalmente bajo conforme al mercado, o no cumplen las especificaciones técnicas, u otros requisitos detallados en los documentos de solicitud, en tales casos se deberá razonar en el resultado del proceso de declaratoria de desierto, sin responsabilidad para la institución contratante(...)". Dicho artículo establece dos causas por las cuales la institución contratante puede rechazar las ofertas, siendo las siguientes: El primero es por precios no razonables o excesivamente más altos que el estimado original, o anormalmente más bajos conforme al mercado; y el segundo es cuando no cumplen las especificaciones técnicas u otros requisitos detallados en la solicitud (...). Finalmente, se advierte que la causal de rechazo de la oferta de AIR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. se encuentra dentro del literal b), teniendo su base en el Documento de Solicitud de Oferta Sección II, literal de las instrucciones a los oferentes, k) Rechazo de propuestas, literal d) Otros motivos de rechazo que la institución considere pertinentes.- c) Que sobre el argumento del recurrente que se ha inobservado el artículo 86 de la Ley de Compras Públicas, porque el error cometido por parte de dicha Sociedad en los Formularios F2 y F3 al tratarse únicamente del número de equipos requeridos, es perfectamente subsanable; por lo que consideran que el rechazo de la oferta presentada es contraria al Principio de Legalidad, Eficacia, y Antiformalismo de la Ley de Procedimientos Administrativos y Ley de Compras Públicas: Al respecto, la Comisión Especial de Alto Nivel ha establecido que el artículo 86 de la Ley de Compras Públicas regula que: "Los aspectos vinculados a



**Información clasificada como Confidencial conforme el Art. 24, Ley de Acceso a la Información Pública**

documentación de acreditación legal, los técnicos y financieros serán subsanables, en la medida que no se modifique el principio de la oferta, únicamente los precios no podrán ser modificados, salvo los casos de correcciones aritméticas y otros especiales que se señalen y sean regulados en los documentos de solicitud". En consecuencia, ha sido analizado que el presunto error cometido por el oferente en los numerales 1.12 y 1.13 de los Formularios F2 y F3, no es subsanable, debido a que la modificación de la cantidad de unidades requeridas por el Banco Central de Reserva de El Salvador, de pasar de 2 a 1, implica necesariamente la modificación del precio de la oferta, ya que el oferente realizó su propuesta económica conforme a 2 Unidades, no 1 como lo había requerido el Banco Central.- 6. Que la Comisión Especial de Alto Nivel, habiendo efectuado el análisis de los argumentos presentados por la recurrente en su Recurso, concluye que el Resultado de la Evaluación Técnica realizada por el Equipo de Evaluadores Técnicos de Ofertas, es correcto, ya que, en la etapa de verificación de ofertas económicas iniciales y determinación de habilitación para participar en puja electrónica, se identificó lo siguiente: a) Que en la oferta se contemplaron equipos que no han sido solicitados por el Banco Central de Reserva, lo cual se evidencia en los numerales 1.12 y 1.13 de los Formularios F2 y F3.- b) Que la corrección por subsanación en la cantidad de equipos en los numerales 1.12 y 1.13 no era procedente, ya que implicaba realizar una modificación de precios. Lo anterior, fundamentado en la verificación del estudio de precios de mercado por unidad de los ítems en referencia.- c) Que la modificación de precios está prohibida, según el artículo 86 de la Ley de Compras Públicas.- d) Que, al no ajustarse la oferta inicial al requerimiento del Banco, no es procedente continuar con las siguientes etapas del Procedimiento Especial de Subasta Electrónica Inversa.- 7. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión Especial de Alto Nivel recomienda que se declare NO HA LUGAR al Recurso de Revisión interpuesto por la Licenciada \_\_\_\_\_, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad AIR TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AIR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., en adelante la recurrente, en el Proceso de Subasta Electrónica Inversa en COMPRASAL No. SEI-06/2024, denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO

**Información clasificada como Confidencial conforme el Art. 24, Ley de Acceso a la Información Pública**

TIPO VRF EN EDIFICIOS BCR”; y se continúe con el proceso de contratación que se encuentra suspendido desde la interposición del presente Recurso de Revisión.-

**ACUERDA:** 1. Dar por recibido el Informe y Recomendación presentados por la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó y evaluó el Recurso de Revisión interpuesto por Sociedad AIR TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AIR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. en contra del resultado de la Evaluación Técnica en el Proceso de Compra denominado “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO VRF EN EDIFICIO BCR” a través del método de Subasta Electrónica Inversa en COMPRASAL, No. SEI 06/2024.- 2. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad AIR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal, Licenciada \_\_\_\_\_, en contra del RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA en el Proceso de Compra denominado “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO VRF EN EDIFICIO BCR” a través del método de Subasta Electrónica Inversa en COMPRASAL, No. SEI 06/2024.- 3. Notificar íntegramente la presente Resolución a la Sociedad AIR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.-----

**PUNTO XV** La Gerencia de Innovación y Tecnología de Información presenta para autorización del Consejo Directivo la solicitud de habilitación para efectuar bajo la modalidad de Contratación Directa por Marca del Proceso de Compra denominado "Servicio de Mantenimiento de Equipos del Sistema de Respaldo y Almacenamiento DELL".- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-17/2022 del 24 de julio del 2022, se aprobó el Presupuesto 2024, el cual incluye los fondos requeridos para la contratación, del Proceso denominado “Servicio de Mantenimiento de Equipos del Sistema de Respaldo y Almacenamiento DELL”, por un monto de US\$117,000.00.- 2. Que es necesario realizar la Contratación Directa por marca del “Servicio de Mantenimiento de Equipos del Sistema de Respaldo y Almacenamiento DELL” considerando que los equipos que requieren dicho mantenimiento son marca DELL.- 3. Que la Ley de Compras Públicas, sobre el método de Contratación Directa, establece lo siguiente: Artículo 41. “Es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal,

requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.- Debido a su naturaleza procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales...”.- “...b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública...”.- 4. Que la Ley de Compras Públicas, sobre la autoridad competente establece lo siguiente: Art. 18: “La Máxima Autoridad de cada Institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos...”.- ...No obstante... se prohíbe a la máxima autoridad delegar la autorización para habilitar, adjudicar y emitir los demás resultados en la Contratación Directa cuando el monto estimado de la compra exceda el equivalente a 240 Salarios Mínimos Mensuales del Sector Comercio vigente, siendo competencia únicamente la Máxima Autoridad de la Institución”.-

**ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la propuesta de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, sobre la solicitud de habilitación para efectuar bajo la modalidad de Contratación Directa por Marca del Proceso de Compra denominado "Servicio de Mantenimiento de Equipo de Sistema de Respaldo y Almacenamiento DELL".- 2. Autorizar de conformidad al Art. 41 literal b) LCP, que se habilite efectuar el proceso bajo la modalidad de Contratación Directa por Marca para el "Servicio de Mantenimiento de Equipo de Sistema de Respaldo y Almacenamiento DELL", en el cual podrán participar los oferentes interesados, que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPES), y que tengan la posibilidad de cumplir los requisitos solicitados por el Banco Central de Reserva.-----

**PUNTO XVI** El Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, se da por enterado de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI), presentados por el Presidente Ejecutivo del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero.-----

**PUNTO XVII** El Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI), presenta para conocimiento del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El

Salvador, el Informe de la Auditoría Externa sobre los Estados Financieros y Control Interno correspondientes al ejercicio 2023, los cuales fueron realizados por la Firma Elías & Asociados.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en la Sesión No. CA-05/2024 del 27 de febrero de 2024, acordó entre otros puntos: a) Darse por enterado del Informe de Auditoría Externa sobre la evaluación del control interno y del ejercicio 2023, presentados por la Firma Elías & Asociados.- b) Dar visto bueno para que el Informe de Auditoría Externa sobre la evaluación del control interno y del ejercicio 2023 se presenten para conocimiento del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 2. Que el Reglamento Interno del Comité Administrador del FOSAFFI, en el Título IV, de las Disposiciones Generales, en su Artículo 20 establece que el Comité presentará la Memoria Anual de sus actividades y los correspondientes Estados Financieros Auditados al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, a más tardar el 31 de marzo, después de haber finalizado el ejercicio fiscal correspondiente.- 3. Que el Informe presentado por la Firma de Auditores Elías & Asociados, sobre los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2023, contiene opinión de que el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Flujo de Efectivo y el Estado de Cambios en el Patrimonio presentan razonablemente, en todos sus aspectos materiales, la situación financiera del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, correspondientes al ejercicio 2023.- 4. Que la Firma de Auditores Elías & Asociados presentó Informe de Auditoría Externa sobre la evaluación del control interno y del ejercicio 2023, en Sesión No. COA-03/2024 del 20 de marzo de 2024, del Comité de Auditoría del Banco Central de Reserva de El Salvador.- **ACUERDA:** Darse por enterado del Informe de Auditoría Externa sobre la evaluación del control interno y del ejercicio 2023, del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI), presentado por la Firma de Auditoría Externa Elías & Asociados.-----

**PUNTO XVIII** El Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI), presenta para conocimiento del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, la Memoria de Labores del FOSAFFI correspondiente al año 2023.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Comité Administrador del Fondo de

Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en la Sesión No. CA-06/2024 del 14 de marzo de 2024, acordó aprobar la Memoria de Labores del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, correspondiente al año 2023.- 2. Que en cumplimiento al Artículo 20 del Reglamento Interno del Comité Administrador, el Presidente del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero presenta al Banco Central de Reserva de El Salvador, la Memoria Anual del 2023, para hacerla del conocimiento del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador.- **ACUERDA:** Darse por enterado de la Memoria de Labores del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, correspondiente al año 2023, presentado por el Presidente Ejecutivo del FOSAFFI.-----

**PUNTO XIX** El Departamento de Auditoría Interna presenta para conocimiento del Consejo Directivo, el Informe de Resultados del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna y Seguimiento de Observaciones al I Bimestre de 2024.- El Consejo Directivo, considerando: Que el Departamento de Auditoría Interna en Sesión del Comité de Auditoría COA-03/2024, del 20 de marzo de 2024, presentó el Informe No. AI-101/2024 del 18 de marzo de 2024, que contiene los Resultados del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna y Seguimiento de Observaciones al I Bimestre de 2024. El Comité de Auditoría, acordó lo siguiente: a. Darse por enterado del Informe de Resultados del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna y Seguimiento de Observaciones al I Bimestre de 2024, presentado por el Departamento de Auditoría Interna.- b. Otorgar Visto Bueno para que el Departamento de Auditoría Interna, comunique el Informe de Resultados del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna y Seguimiento de Observaciones al I Bimestre de 2024 al Consejo Directivo, a más tardar en abril de 2024.- **ACUERDA:** Darse por enterado del Informe de Resultados del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna y Seguimiento de Observaciones al I Bimestre de 2024, presentado por el Departamento de Auditoría Interna.-----

**PUNTO XX** El Departamento de Auditoría Interna presenta para conocimiento del Consejo Directivo, el Informe del Examen Especial al Cumplimiento Oportuno de Acuerdos del Consejo Directivo por parte de las Unidades Responsables al I Bimestre 2024.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-13/2023 del 2 de junio de 2023, se aprobaron las Normas para el Funcionamiento del Consejo

Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, que en su Apartado 5.4 “Actividades posteriores a las Sesiones de Consejo Directivo”, en el literal i) establecen: “El Comité de Auditoría con el apoyo del Departamento de Auditoría Interna presentará al Consejo Directivo, un Informe Bimestral de Cumplimiento de Acuerdos, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre”.-

2. Que el Departamento de Auditoría Interna en Sesión del Comité de Auditoría COA-03/2024 del 20 de marzo de 2024, presentó el Informe Preliminar de Auditoría AI-106/2024 del 18 de marzo de 2024, que contiene los resultados del Examen Especial al Cumplimiento Oportuno de los Acuerdos del Consejo Directivo por parte de las Unidades Responsables I Bimestre de 2024.- El Comité de Auditoría, acordó lo siguiente: a. Darse por enterado del Informe del Examen Especial al Cumplimiento Oportuno de los Acuerdos del Consejo Directivo por parte de las Unidades Responsables al I Bimestre 2024, presentado por el Departamento de Auditoría Interna.- b. Instruir al Departamento de Auditoría Interna realizar la presentación del Informe del Examen Especial al Cumplimiento Oportuno de los Acuerdos del Consejo Directivo por parte de las Unidades responsables al VI Bimestre de 2023, al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, a más tardar en enero de 2024.- **ACUERDA:** Darse por enterado del Examen Especial al Cumplimiento Oportuno de los Acuerdos del Consejo Directivo por parte de las Unidades Responsables al I Bimestre 2024, presentado por el Departamento de Auditoría Interna.-----

**PUNTO XXI** El Coordinador del Comité de Auditoría presenta para conocimiento del Consejo Directivo, los Acuerdos tomados en el Comité de Auditoría en Sesión COA-03/2024 del 20 de marzo de 2024.- El Consejo Directivo, considerando: Que el Comité de Auditoría en Sesión COA-03/2024 del 20 de marzo de 2024, acordó:

**1. Informe de los Auditores Externos año 2023 (PriceWaterhouseCoopers).-** El Comité de Auditoría, acordó: a. Darse por enterado del Informe de Auditoría Externa de los Estados Financieros del año 2023 del Banco Central de Reserva de El Salvador y Dictamen del Estado de los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez del Cuarto Trimestre de 2023, presentados por la Firma de Auditoría Externa PriceWatherhouseCoopers El Salvador, S.A.- b. Otorgar su Visto Bueno al Informe

de Auditoría Externa de los Estados Financieros del año 2023 del Banco Central de Reserva de El Salvador y Dictamen del Estado de los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez del Cuarto Trimestre de 2023, y sean presentados al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, a más tardar en abril de 2024.-

**2. Informe de los Auditores Fiscales año 2023 (Elías & Asociados).-** El Comité de Auditoría, acordó: a. Darse por enterado del Dictamen e Informe Fiscal del Banco Central de Reserva de El Salvador, presentado por la Firma de Auditoría Elías & Asociados correspondiente al año 2023.- b). Otorgar su Visto Bueno para que el Dictamen e Informe Fiscal del Año del Banco Central de Reserva de El Salvador, sea presentado al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, a más tardar en abril de 2024.-

**3. Estados Financieros del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero correspondientes al año 2023. (FOSAFFI).-** El Comité de Auditoría, acordó: a. Darse por enterado de los Estados Financieros del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, correspondientes al 31 de diciembre de 2023.- b. Otorgar Visto Bueno para que los Estados Financieros del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero correspondientes al 31 de diciembre 2023, se presenten para conocimiento del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, a más tardar en abril de 2024.-

**4. Informe de Auditoría Financiera al Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financieros correspondiente al año 2023 (Elías & Asociados).-** El Comité de Auditoría, acordó: a. Darse por enterado del Informe y Dictamen de los Auditores Externos de los Estados Financieros del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero del año 2023.- b. Otorgar Visto Bueno para el Informe y Dictamen de los Auditores Externos de los Estados Financieros del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero del año 2023 sea presentado al Consejo Directivo del Banco, a más tardar en abril de 2024.-

**5. Estados Financieros del Banco Central de Reserva de El Salvador al 29 de febrero de 2024 (Gerencia de Operaciones Financieras).-** El Comité de Auditoría, acordó: a. Darse por enterado de los Estados Financieros del Banco Central de Reserva de El Salvador, al 29 de febrero de 2024.- b. Otorgar Visto Bueno para que los Estados Financieros del Banco Central de Reserva de El Salvador al 29 de febrero de 2024, sean presentados para conocimiento del Consejo Directivo, a más

tardar en abril de 2024.- **6. Política Modificación al Manual de Auditoría Interna del Banco Central de Reserva de El Salvador (Departamento de Auditoría Interna).**- El Comité de Auditoría, acordó: a. Darse por enterado de la propuesta de modificación al Manual de Auditoría Interna del Banco Central de Reserva de El Salvador.- b. Otorgar Visto Bueno para que la propuesta de modificación al Manual de Auditoría Interna del Banco Central de Reserva de El Salvador, sea presentada al Consejo Directivo, a más tardar en abril de 2024.- **7. Resultados del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna y Seguimiento de Observaciones al I Bimestre de 2024 (Departamento de Auditoría Interna).**- El Comité de Auditoría, acordó: a. Darse por enterado del Informe de Resultados del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna y Seguimiento de Observaciones al I Bimestre de 2024, presentado por el Departamento de Auditoría Interna.- b. Otorgar Visto Bueno para que el Departamento de Auditoría Interna, comunique el Informe de Resultados del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna y Seguimiento de Observaciones al I Bimestre de 2024 al Consejo Directivo, a más tardar en abril de 2024.- **8. Seguimiento al Cumplimiento de Acuerdos del Consejo Directivo al I Bimestre de 2024 (Departamento de Auditoría Interna).**- El Comité de Auditoría, acordó: a. Darse por enterado del Informe del Examen Especial al Cumplimiento Oportuno de los Acuerdos del Consejo Directivo por parte de la Unidades Responsables al I Bimestre de 2024, presentado por el Departamento de Auditoría Interna.- b. Instruir al Departamento de Auditoría Interna realizar la presentación del Informe del Examen Especial al Cumplimiento Oportuno de los Acuerdos del Consejo Directivo por parte de la Unidades Responsables al I Bimestre de 2024, al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, a más tardar en el mes de marzo de 2024.- **9. Reprogramación de Hallazgo de la Gerencia Legal (Gerencia Legal).**- El Comité de Auditoría, acordó: a. Darse por enterado de la propuesta presentada por la Gerencia Legal.- a. Autorizar que la fecha de cumplimiento del Hallazgo "04. La valuación razonable de la cuenta Deudores Varios y la gestión de recuperación de dichos valores fortalece el patrimonio del Banco", sea reprogramado para el 31 de diciembre de 2024.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de los Acuerdos tomados en el Comité de Auditoría en Sesión—COA-03/2024 del 20 de marzo de 2024,



presentados por el Coordinador del Comité de Auditoría.- 2. Instruir conforme a los Acuerdos de la Sesión COA-03/2024 del 20 de marzo de 2024, a la Gerencia de Operaciones Financieras, presentar los Estados Financieros al 29 de febrero de 2024 al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, a más tardar en abril de 2024.- 3. Instruir conforme a los Acuerdos de la Sesión COA-03/2024 del 20 de marzo de 2024, al Departamento de Auditoría Interna, realizar la presentación del Informe del Examen Especial al Cumplimiento Oportuno de los Acuerdos del Consejo Directivo por parte de las Unidades Responsables al I Bimestre 2024, al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador a más tardar en abril de 2024.- 4. Instruir conforme a los Acuerdos de la Sesión COA-03/2024 del 20 de marzo de 2024, al Departamento de Auditoría Interna, comunicar el Informe de Resultados del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna y Seguimiento de Observaciones al I Bimestre de 2024” al Consejo Directivo, a más tardar en abril de 2024.----- Sin más de que tratar se levantó la sesión a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día, para constancia firman el Acta.

Douglas Pablo Rodríguez Fuentes

Hazel Mireya González de Sánchez

Juan Francisco Cocar Romano

Rafael Antonio Miranda Hernández

Rafael Rodríguez Loucel

Ever Israel Martínez Reyes

Firmas...

...pasan

Francisco Orlando Henríquez Álvarez

Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes